

R.B.J. C/ G.M.A. S/ ALIMENTOS

CI-03212-F-0000

9384

Cipolletti, 25 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: <.B.J. C/ G.M.A. S/ ALIMENTOS (CI-03212-F-0000; 9384), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N°CI-03212-F-0000-E0001 se presenta el Sr. G.M.A. con el patrocinio letrado del Dr. D.J.L., solicitando el cese de cuota alimentaria en relación a su hija M.A.G., quien ha alcanzado la mayoría de edad.

En fecha 18/02/26 se dispuso el cese e de la cuota alimentaria que el Sr. G.M.A., sufraga en favor de su hija G.M.A. y se le hizo saber que debería expedirse respecto a la cuota alimentaria correspondiente a su hija F.S.G..

En el día de la fecha, el Sr. G.M.A.solicita el cese de la cuota alimentaria en relación a su hija F.S.G., quien a la fecha cuenta con 29 años de edad.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo

mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que el **Sr. G.M.A. DNI 2.**, sufraga en favor de su hija **G.F.S. DNI 3.**

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- **REGÚLASE**, los honorarios profesionales del **Dr. D.J.L.**, en carácter de letrado patrocinante del alimentante, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$226.338)** (3 IUS- mínimo legal), teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). **Cúmplase con la ley 869.**

IV. **Cumplimentada que sea la Ley 869**, líbrese oficio a la empleadora del alimentante, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar todo descuento que venía efectuando en concepto de alimentos, tal como fuera ordenado oportunamente.

V.- Notifíquese al peticionante y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

Hágase saber que el despacho supra ordenado se encuentra a

cargo del letrado peticionante.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7